ESTATUTO DE LA SOCIEDAD

PERUANA DE UROLOGIA

QUE INCLUYE:

Modificación Parcial de Estatuto por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

Modificación Parcial de Estatuto por asamblea General Extraordinaria del 02/12/2021.

Modificación Parcial de Estatuto por asamblea General Extraordinaria del 30/03/2023
MODIFICACIONES INSCRITAS EN LA PARTIDA 02323583 de SUNARP

15 de marzo del 2024

Lima-Perú

ESTATUTO
SOCIEDAD PERUANA DE UROLOGIA

Modificación Parcial de Estatuto, Por asamblea general extraordinaria,
10-02-2014
Aclarada por asambleas generales del
21/04/2014 y 08/08/2014

INSCRITA en el asiento A00010, de la partida 02323583 de SUNARP.

T I T U L O I
GENERALIDADES
DENOMINACION, DURACIÓN, EMBLEMA, DIPLOMA, INSIGNIA Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO. **-** LA DENOMINACION. - La Asociación es una agrupación que llevará el nombre de " **SOCIEDAD PERUANA DE UROLOGÍA"**, constituida por médicos cirujanos dedicados al estudio y tratamiento de las enfermedades del riñón, glándula suprarrenal y de las vías urinarias en ambos sexos, así como del aparato reproductor masculino.

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Asociación tiene duración indeterminada y su fecha de iniciación es desde su inscripción en el libro de Asociaciones del Registro Público de Lima y Callao.

ARTICULO TERCERO. **-** EMBLEMA, DIPLOMA E INSIGNIA. -

a) La SOCIEDAD PERUANA DE UROLOGIA, tiene por emblema el Sistema Urinario, en forma esquemática de color anaranjado; detrás el cistoscopio, en dirección diagonal de arriba abajo y de izquierda a derecha; instrumento primordial de la especialidad, de color blanco; y como fondo el mapa del Perú con los colores patrios rojo y blanco.
   Lo Descrito anteriormente está colocado dentro de una línea que limita un espacio ovalado con su eje mayor vertical; entre esta línea y el Sistema Urinario una inscripción que dice: "SOCIEDAD PERUANA DE UROLOGIA".
b) Los diplomas de la asociación son todos de la misma forma, tamaño, calidad y solamente se diferencian por el título de la categoría del miembro a quien se otorga.
c) Los diplomas deben ser firmados por el Presidente y por el Secretario General. El Secretario General firmará a la derecha y a la izquierda firmará el presidente.
d) La insignia es una medalla de metal dorado en cuyo anverso esmaltado en blanco destaca en esmalte azul, el emblema de la asociación que en el reverso deberá aparecer grabado el nombre del miembro titular.
   Esta insignia pende de una cinta de seda, cuyo color será: Presidente: color Morado, Past - Presidentes: color Verde y Titulares: color granate, la que debe ser usada en todo los actos oficiales de la Asociación.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la SOCIEDAD PERUANA DE UROLOGÍA está ubicado en la ciudad de Lima, pudiendo establecer filiales en cualquier capital de Departamento de la República, si así lo decide la Asamblea General de la Asociación.

T I T U L O II
DE LOS FINES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO QUINTO.- LOS FINES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS.
La Asociación es una institución sin fines de lucro y tiene como finalidad social:

a) Vincular estrechamente a sus miembros asociados.
b) Brindar Asistencia social, velando por su bienestar personal e institucional.
c) Propender por todos los medios al progreso y prestigio de la urología peruana.
d) Participar en los planes de enseñanza y aprendizaje de la especialidad a sus asociados.
e) Fomentar la investigación científica, propiciando concursos y premiando a los mejores trabajos del año de sus asociados.
f) Procurar becas e intercambio internacional para los urólogos asociados.
g) Auspiciar, mantener e incrementar las relaciones con sus similares nacionales y extranjeros.
h) Asesorar y defender a sus asociados dentro de los fueros y límites de la especialidad y ante personas naturales o jurídicas, Instituciones publicas o privadas así como ante los fueros administrativos, judiciales de carácter civil o penal.
i) Velar celosamente por la ética en el ejercicio de la profesión y la especialidad.
j) Servir de cuerpo consultivo en asuntos de orden urológico, cuando así se le solicite.
k) Mantener su condición de miembro activo de la Confederación Americana de Urología.
l) Celebrar Congresos Nacionales e internacionales tanto en la capital de la república, como rotativamente en las diversas sedes de sus filiales, Seminarios, Jornadas de trabajo científico, Cursos de perfeccionamiento, Cursillos de Actualización, Simposiums para sus asociados.
m) Participar activamente en programas de salud y en la creación y provisión de plazas para especialistas urólogos en toda la República.
n) Fomentar y gestionar la creación de diferentes sub-especialidades urológicas.
ñ) Es de carácter apolítico.
o) Sus actividades se rigen de acuerdo a sus Estatutos debidamente aprobados por la Asamblea General, concordantes con el Código Civil y demás leyes vigentes que lo permitan.

p) Contribuir a través de sus actividades al mejor conocimiento y difusión del código de ética y deontología.

q) Emitir opinión técnica en los aspectos relaciones a su especialización.

r) Promover la incorporación de todos los especialistas registrados en el Colegio Médico del Perú en la Sociedad.

s) Emitir peritajes técnicos en el área de la especialidad, cuando el Colegio Médico del Perú lo solicite.

LA SOCIEDAD PERUANA DE UROLOGÍA TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DERECHOS:

- Fomentar el desarrollo y reconocimiento de las sub especialidades urológicas.
- Incorporarse a Asociaciones científicas internacionales y evaluar periódicamente su permanencia.
- Nombrar representantes antes los Congreso y Reunión internacionales de Urología.
- Formular el Plan de actividades científicas antes del 30 de enero de cada año.
- Mantener comunicación permanentemente con el Colegio Médico del Perú en relación a los programas de capacitación de los médicos, solicitando auspicio y creditaje correspondiente.
- Contribuir en la formulación, implementación y difusión de las políticas de salud en el área urológica.
- Fomentar la recertificación de sus afiliados.
- Participar en el sistema de certificación y recertificación del Colegio Médico del Perú.
- Establecer alianzas estratégicas con las universidades para definir el perfil del especialista en urología, promoviendo que los programas de las unidades de post grado sean uniformes y exigiendo ante las autoridades pertinentes que se cumplan los estándares mínimo de formación.
- Premiar los mejores de trabajos de investigación presentados en Congresos, Jornada o Concursos convocados por la Sociedad.
- Auspiciar eventos científicos, previa evaluación por el Secretario de Acción Científica y aprobación por el Consejo Directivo.
- Emitir opinión en temas urológicos de interés público.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

T I T U L O III
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SEXTO.- Pueden asociarse:

a) Las personas naturales de nacionalidad peruana, que ejerzan la profesión de médico cirujano en la especialidad de Urología.
b) También las personas naturales de nacionalidad extranjera que ejerzan en el Perú la profesión de médico cirujano en la especialidad de Urología, con las restricciones establecidas en el presente Estatuto.
c) Los solicitantes que resulten aptos al momento de inscribirse deberán proporcionar todas sus generales de ley y los demás datos que le exija el Consejo Directivo, el que será registrado en una ficha personal y confidencial.
d) El Consejo Directivo, se reserva el derecho de admisión del solicitante.
e) El solicitante cuyo ingreso a la Asociación fuera postergado o denegado, tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General a través de un asociado.
f) Todo solicitante una vez admitido, pagará por una sola vez la cuota de inscripción que le fije el Consejo Directivo.

ARTICULO SEPTIMO.- Para admitir a los médicos especialistas como miembros de la Sociedad quienes cumplan con los siguientes requisitos:

a) Título de médico cirujano y registro del Colegio Médico del Perú.

b) Titulo de medico urólogo y registro en el Colegio Médico del Perú.

c) Constancia de Habilidad expedido por el Colegio Médico del Perú.

d) Carta de Presentación de dos miembros titulares hábiles.

e) Curriculum Vitae documentado.

f) Diploma de recertificación (Según corresponda).
g) Pago por derecho de incorporación.

h) Aprobación del Consejo Directivo, previa calificación de la Comisión de Ética y Calificación Profesional.

i) Sustentación de un trabajo de investigación, previa calificación del Secretario de Acción Científica (Solo para la categoría de miembros titulares).

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTICULO OCTAVO.- SOBRE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS ASOCIADOS:

A) **MIEMBROS TITULARES:** Son miembros titulares, aquellos que cumplen con los siguientes requisitos:

- Tener vigente su matrícula en el Colegio Médico del Perú.
- Estar inscrito como Urólogo en el Registro de Especialistas del Colegio Médico del Perú.
- Ser Miembro Asociado de la Asociación por un período de tiempo no menor de 03 años.
- Ser propuesto por dos miembros titulares.
- Presentar al Comité de Acción Científica, ética y calificación profesional de la Sociedad un trabajo de investigación sobre un tema urológico.
- En las Asambleas de la Asociación tienen derecho a voz y voto.
- Puede elegir y ser elegido.

B) **MIEMBROS ASOCIADOS:** Son miembros asociados, aquellos que han obtenido el título de médico especialista y estén inscrito en el Registro de especialistas del Colegio Médico del Perú.
- No presentan trabajo científico.
- En las asambleas de la Asociación tienen derecho a voz y voto.
- Puede elegir, pero no pueden ser elegidos.

C) **MIEMBROS ADSCRITOS:** Médico residente de la especialidad en las asambleas de la Asociación, tienen voz pero sin derecho a voto. Concluido su residentado podrán solicitar su admisión como miembros asociados.

D) **MIEMBRO CORRESPONDIENTE**: Especialista extranjero que la Sociedad desea incorporarlo por razones de equivalencia con la Sociedad Peruana, no tiene voz ni voto.

E) **MIEMBRO HONORARIO:** Medico especialista nacional o extranjero de la misma o de otra especialidad con Méritos extraordinarios calificados por la Sociedad, Tienen voz pero sin derecho a voto.

F) **LOS MIEMBROS FUNDADORES:** Categoría opcional corresponde a los miembros titulares que participaron en la fundación de la Sociedad Nacional el día 24 de agosto de 1932.

G) **MIEMBRO VITALICIO - MIEMBRO TITULAR:** Que alcanza dicha categoría a determinada edad (70 años) y con una antigüedad mínima en la Sociedad (10 diez años) y voz y voto, puede elegir y ser elegido.

H) **MIEMBRO PROTECTORES:** Son Miembros protectores, aquellos que han hecho un acto ostensible en beneficio de la Sociedad y deben ser propuestos por el Consejo Directivo y aprobado en Asamblea General Extraordinaria. La categoría de Miembro Protector puede recaer en una persona no médica y el miembro nominado no podrá ejercer ninguna actividad en el gobierno de la sociedad y tienen voz pero, sin derecho voto.

I) **MIEMBROS DE HONOR:** serán los Past Presidentes, manteniendo su voz y voto.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTÍCULO NOVENO.- Para ser miembro del CONSEJO DIRECTIVO se requiere contar con los siguientes requisitos:

a) Tener vigente la colegiatura en el Colegio Médico.

b) Ser miembro titular hábil, para cuyo efecto no deberá mantener deuda por cuotas ordinarias y/o extraordinarias 30 días antes de la convocatoria a elección.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 30/03/2023.

c) Estar al día de las aportaciones y demás obligaciones en la Asociación.

d) No tener impedimento de carácter administrativo y judicial para ejercer la profesión.

e) Tener una antigüedad no menor de 8 años en el ejercicio de la profesión y titulación en la especialización.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 30/03/2023.

f) En el caso del presidente, haber pertenecido a un Consejo Directivo anterior o haber pertenecido a una comisión establecida por el Consejo Directivo de la Sociedad.

g) Estar ejerciendo la profesión.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

T I T U L O IV
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS TITULARES y ASOCIADOS.

ARTICULO DECIMO. - DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES y ASOCIADOS:

a) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 8° literal B, que dispone que los miembros asociados pueden elegir pero no ser elegidos

b) Participar en las asambleas generales con voz y voto así como en los trabajos organizados por esto, acorde a lo establecido en el artículo 8° del presente estatuto.

c) Participar de los eventos organizador por la asociación de acuerdo a los estatutos.

d) Apelar las decisiones del Consejo Directivo.

e) Pre sentar sugerencias referente a la actividad de la Asociación.

f) Utilizar todos los elementos de que dispone la asociación, como son local, archivo, Biblioteca, asesoría técnica y legal, etc.

g) Presentar sus reclamos y pedidos, estos serán discutidos por la asamblea en sesiones extraordinarias

h) Proponer la expulsión de cualquier asociado o miembro directivo, adjuntando para ello pruebas suficientes que justifiquen su petición.

i) Proponer la censura o petición de renuncia de uno, varios o todo el Consejo Directivo.

j) Fiscalizar las operaciones financieras y contables.

k) Cualquier miembro de la asociación puede pedir licencia mediante carta notarial, sin perjuicio de que tenga al día el pago de sus cuotas.

l) Cualquier miembro puede renunciar a la Asociación.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

T I T U L O V
DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación en la forma señalada en los Estatutos.
b) Mantener y defender el respeto a la Asociación y sus asociados.
c) Abonar la cuota de inscripción y cumplir puntualmente con el pago de las aportaciones mensuales señaladas.
d) Asistir a las reuniones de la Asociación y participar en sus actividades, acatando los acuerdos de la Asociación.
e) Desempeñar las comisiones para las que fueron elegidos.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

T I T U L O VI
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

SANCIONES

Las sanciones a los asociados pueden ser: amonestación verbal, escrita, suspensión temporal, destitución o multa.

Las sanciones serán aprobadas por el Consejo Directivo y el comité de ética y calificación profesional.

Amonestación verbal: En aquellos casos en que hayan mostrado conducta irrespetuosa o hayan incurrido en faltamiento de palabra a alguno o todos los miembros del Consejo Directivo o cualquier otro miembro de la Asociación.

Amonestación escrita: En aquellos casos en que a pesar de la amonestación verbal hecha, reincidieran nuevamente y/o hubieran incurrido en faltamiento de palabra y obra a alguno de todos los miembros del Consejo Directivo o cualquier otro miembro de la Asociación, debiendo comunicarse al Colegio Médico del Perú la sanción impuesta.

En aquellos casos en que no hubiera cumplido con una misión encargada o que la misma no lo haya efectuado diligentemente, ocasionando un perjuicio para la Asociación.

Suspensión temporal:

a) Por no cumplir con el pago de 12 mensualidades consecutivas injustificadas.

b) Por no asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, sin justificación calificada, durante seis meses consecutivos.

c) Por no haber solicitado por escrito permiso o licencia para no cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto.

d) En los casos señalados en los incisos a) y b) de este mismo artículo, el miembro titular pierde irremediablemente sus derechos eleccionarios por el período correspondiente.

e) Haber sido condenado por delitos contemplados en la ley, debiendo comunicarse al Colegio Médico del Perú.

f) La duración de esta sanción será determinada por el consejo directivo.

Destitución:

a) Por anulación de su inscripción.

b) Por expulsión acordada por el Comité de Ética por las siguientes causales:

b1.- Por notoria y comprobada falta de moralidad personal en el ejercicio de la Profesión, de acuerdo al Código de Ética del Colegio Médico del Perú.
b2.- Por haber sido condenado con pena privativa de la libertad y la pérdida del derecho al ejercicio de sus derechos civiles y que a criterio del Comité de Ética no puede ser readmitido.
b3.- Por utilizar a la Asociación para fines políticos o religiosos.
b4.- Por desarrollar actividades en la misma fecha en que la Asociación lleve a cabo cualquier actividad y sobre un tema que compitan con las que esté realizando o que realice sin el debido auspicio de la asociación y dañen los intereses y la imagen de la Asociación.
b5.- Por divulgar información considerada reservada, causando daño moral y patrimonial a la Asociación.

Multas:
Serán aplicados como sanción a la inasistencia del proceso electoral y otros, el monto será fijado por el Consejo Directivo

T I T U L O VII
DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO DECIMO TERCERO- La Asociación tendrá como Patrimonio lo siguiente:

a) De las aportaciones mensuales que la Asamblea General apruebe y fije a sus asociados.

b) De los fondos que obtenga mediante la realización de actividades de carácter cultural y científica como conferencias, jornadas, congresos y seminarios.

c) Las donaciones que pueda recibir de sus asociados o terceras personas e instituciones particulares nacionales y/o extranjeras. Precisando que las misma podrán ser equipos médicos, instrumental, fondos dinerarios, equipos tecnológicos, simuladores y otros similares, siendo expresa la prohibición de recibir en calidad de donación medicamentos de cualquier tipo o clase.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 30/03/2023.

d) De las multas que imponga a sus asociados.

e) De las indemnizaciones que reciba de sus asociados o de terceras personas naturales o jurídicas ajenas a la Asociación.

f) De los premios que perciba por haber participado en investigaciones científicas de Urología o en eventos de carácter cultural y/o científico médico urológico.

g) Las rentas obtenidas cualquiera que sea su concepto, no se distribuirá directa o indirectamente a sus asociados de acuerdo a lo establecido por el Código Civil y será utilizado para las futuras actividades de carácter científico, cultural, recreativo y/o apoyo social a sus asociados.

T I T U L O VIII
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son órganos de Gobierno de la Asociación:

a) La Asamblea General.
b) El Consejo Directivo.
c) El Consejo Consultivo.
d) Los Comités.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA ASAMBLEA GENERAL:
Es la máxima instancia dentro de la Asociación y tiene las más amplias facultades de representación legal y de gestión necesaria para la administración de la Asociación.
La Asamblea, tiene las siguientes atribuciones y facultades:

a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y los Comités por medio del voto universal y secreto.

b) Aprobar el Estatuto y el Reglamento interno, así como sus modificaciones.

c) Aprobar, desaprobar o modificar el programa de trabajo anual presentado por el Consejo Directivo.

d) Aprobar o desaprobar las cuentas y el balance económico y la memora que presenta el Consejo Directivo.

e) Resolver en última instancia la admisión o expulsión de un asociado.

f) Resolver en última instancia las apelaciones que sean formuladas contra las decisiones del Consejo Directivo.

g) Resolver los asuntos que estén fuera de la competencia del Consejo Directivo.

h) Fijar y modificar el monto de las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias, que deben abonar los asociados.

i) Remover por casos justificados a uno o todos los miembros del Consejo Directivo.

j) Determinar las responsabilidades derivadas de la gestión del Consejo Directivo.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

***ARTICULO DECIMO SEXTO*.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo.

Asambleas Ordinarias: se llevarán a cabo, una vez al año, en la que se presentará el balance económico y memoria anual al término del primer año de gestión, dentro de los primeros 90 (noventa) días de cada año.

Asambleas Extraordinarias: Cuando lo convoque el presidente del Consejo Directivo de la Asociación o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los miembros titulares y asociados.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La asamblea general, en donde se nombre al Comité Electoral y se acuerde convocar a elecciones, se realizará en la primera quincena del mes de marzo, cada dos años.

Las elecciones del Consejo Directivo se llevarán a cabo cada 2 años en la primera quincena del mes de mayo.

La instalación y transmisión de cargos se deberá efectuar el día 24 de agosto, fecha coincidente con el aniversario de la asociación.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 30/03/2023.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las convocatorias para Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, deberán ser realizadas con la debida anticipación y deberán indicar la agenda, lugar, día y hora de la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las asambleas ordenarías y extraordinarias, se podrán realizar mediante sesiones presenciales o virtuales (no presencial).
Para el caso de las asambleas virtuales(no presencial), en el acta que contenga los acuerdos adoptados, se deberá consignar obligatoriamente el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la sesión, el nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de asociados asistentes, los acuerdos adoptados indicando el sentido de los respectivos votos y los medios utilizados para su realización; debiendo ser suscrita por el presidente, el secretario y dos asociados designados para dicho fin.

Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 02/12/2021

ARTICULO VIGESIMO- EL CONSEJO DIRECTIVO
Es el órgano ejecutivo de la Asociación y sus funciones y atribuciones son las siguientes:

a) Dirigir y orientar las actividades de la asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Presentar a la Asamblea General el informe de las actividades y trabajos realizados.

c) Administrar el patrimonio de la Asociación.

d) Acordar o aprobar la compra venta de bienes muebles o inmuebles, dar en arriendo, permuta, hipoteca o prenda bienes de la asociación, para fines que beneficie a la asociación, pudiendo para ello otorgar poder a terceras personas que considere idóneo para ello, previa autorización de la Asamble General en el supuesto que supere el monto autorizado en el punto (Q) del Articulo del vigésimo tercero del presente estatuto.

e) Dirigir y fomentar reuniones científicas de la especialidad en toda la república (Congresos, Seminarios, Conferencias, Jornadas de trabajo científico, Cursos de perfeccionamiento, Cursillos de actualización, Simposiums, etc.)

f) Mantener estrecha relación con las asociaciones médicas nacionales y del extranjero.

g) Nominar a los miembros que representan a la asociación en las actuaciones científicas y gremiales nacionales o extranjeras, en las que se acuerde participar.

h) Fomentar becas y el intercambio científico nacional e internacional de sus miembros.

i) Intervenir activamente en los programas de residentado médico en lo que respecta al número de plazas y distribución de las mismas.

j) Tener acreditación válida en los concursos de provisión y de promoción de profesionales para lo cual nombrará a su representante.

k) Defender en forma alturada las fronteras de la especialidad, ante otras especialidades vecinas.

l) Defender y colaborar con sus miembros ante problemas de carácter económico, laboral o legal, pudiendo solicitar el asesoramiento de un abogado. En caso de tratarse de problemas mayores, podrá solicitar el apoyo y la Asesoría Legal del Colegio Médico del Perú.

ll) Incorporarse al Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONCYTEC) para establecer relaciones de colaboración técnica y científica internacional con los países del mundo.

m) Llevar una crónica de la vida de la Asociación.

n) Decidir sobre la necesidad de contratar personal, fijar sus remuneraciones y el abono de los beneficios sociales que les pudiera corresponder con cargo a dar a cuenta a la asamblea general.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo estará compuesto por el:

- Presidente,
- Vice-presidente,
- Secretario General,
- Tesorero,
- Secretario de Filiales
- Secretario de Acción Científica
- Vocal de Ética
- Vocal de Imagen Institucional
- Past Presidente

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo tendrá una duración de dos (02) años. No habrá reelección inmediata, los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos inmediatamente en cargos diferentes al que ocuparon.
Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes; mientras que las sesiones extraordinarias en cualquier momento. El quorum será de la mitad más uno de sus miembros; y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los concurrentes.
Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE
El Presidente es el representante legal de la Sociedad Peruana de Urología ante las instituciones oficiales de carácter público o privado nacionales o extranjeras.
Son atribuciones y funciones del Presidente.

a) Representar a la Asociación ante toda clase de Instituciones públicas o privadas, de carácter Administrativo, Municipal, Aduanero, Indecopi, Registros Públicos, Policiales, judicial de carácter civil o penal, laboral o de cualquier otra índole, así como ante personas naturales o jurídicas.

b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el Reglamento Interno, así como las directivas que emanen del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

c) Presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones del Consejo Directivo.

d) Supervisar la Administración del patrimonio de la Asociación y disponer la realización de auditorias y otros medios de control que estime conveniente.

e) Firmar los documentos y la correspondencia de la Asociación, cobrar y emitir recibos y cancelaciones.

f) Refrendar las actas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.

g) Informar a la Asamblea General de todas las actividades realizadas por la Asociación y suministrar todo los datos que el mismo tenga a bien pedirle.

h) Proporcionar oportunamente al Concejo Directivo los datos necesarios para la formulación de la Memoria, Balance, de los Estados económicos.

i) Designar los presidentes de las comisiones especiales.

j) Presentar al fin de su período administrativo una memoria y/o informe de las actividades realizadas durante el período que duró su mandato.

k) Dirigir los debates, someter al voto las propuestas, proclamar los acuerdos y suspender o levantar las sesiones.

l) Convocar a Asamblea General y a Sesión de Consejo Directivo. A las sesiones de Consejo Directivo, se podrá citar a los Presidentes de las Comisiones Especiales si se cree conveniente.

ll) Gestionar subsidios económicos para la asociación.

m) Informar a los asociados cada cuatro meses de la labor de la sociedad mediante un boletín.

n) En el ejercicio de sus funciones, podrá formular peticiones de cualquier naturaleza ante todo género de autoridades, entablar y contestar demandas, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones, valerse de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tales como excepciones, cuestiones previas y demás medios de defensa , tachar y ofrecer testigos, prórrogas, jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, aducir la nulidad, entablar demandas y acusaciones penales, con las facultades generales señaladas en el artículo 74 del Código Procesal Civil y las especiales contempladas en el artículo 75 del mismo Código, por lo cual, podrá realizar los actos de disposición de derechos sustantivos, tales como: demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; interponer conciliación o concurrir a las que le sea ciado, solicitar que se traben medidas cautelares en general para futuras ejecuciones forzadas, sean en forma de embargo, secuestro, depósito, retención, intervención y las demás que contemple la ley, pudiendo constituir contra cautela sean estos en forma de caución juratoria

o la que sea necesaria en cada oportunidad, sacar a remate bienes muebles e inmuebles, solicitar se nombre tasadores, observar todos los peritajes y/o tasaciones, solicitar se nombre martillero, intervenir y participar en los remates, pedir la adjudicación de los bienes en remate a nombre de la asociación; cobrar consignaciones judiciales; celebrar actos jurídicos con posterioridad a la expedición de sentencia, sustituir o delegar la representación procesal.

ñ) Sin perjuicio de las facultades consignadas en el párrafo precedente, en materia penal el Presidente podrá formular denuncias ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia competente para conocer las mismas; apersonarse en cualquier procedimiento judicial o policial relacionado con una denuncia interpuesta en contra de la Asociación o de cualquiera de sus miembros como consecuencia del desarrollo de sus funciones; constituirse en parte civil; desistirse de su condición de parte civil; prestar preventivas e instructivas, testimoniales; acudir ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia en relación a procedimientos o investigaciones en lo que la Asociación sea parte o tenga interés, sin ningún tipo de limitación ni restricción.

o) Representar a la Asociación ante las autoridades de trabajo sean estas administrativas o judiciales, otorgándole las facultades que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26636, demás normas laborales aplicables; así también, podrá representar a la Asociación de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley 25593, en toda clase de negociaciones de trato directo y/o conciliación y para practicar los actos procesales relativos a la negociación.

p) Podrá abrir y cerrar todo tipo de cuentas en cualquier institución, pudiendo transferir entre sus cuentas, a cuentas de terceros a nivel nacional e internacional, pudiendo realizar pagos interbancarios a otras entidades financieras y encargarse del movimiento en todo tipo de cuenta bancaria.
Ingresar fondos a todo tipo de instituciones.
Retirar fondos en todo tipo de instituciones.
Solicitar la emisión, renovación y anulación de toda clase de tarjetas de crédito.
Podrá usar sin limitaciones alguna, toda y cualquier plataforma virtual de todo tipo de instituciones bancarias, Podrá sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella, solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma.
Girar, endosar, aceptar, avalar y dar en garantía, letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia.
Descontar, protestar y cobrar letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia.
Girar, endosar, protestar, re-aceptar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago.
Solicitar cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o extranjera.
Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario.
Efectuar todas las operaciones relacionadas con Almacenes Generales de Depósito o Depósitos Aduaneros Autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, warrants y demás documentos análogos.
Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.
Depositar, retirar, comprar y vender valores.
Contratar pólizas de seguros y endosarlas.
Otorgar fianzas y prestar aval.

Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 02/12/2021

q) Celebrar todo tipo de contratos, tanto innominados como nominados, inclusive de compra venta de bienes muebles e inmuebles pactando el precio y condiciones de pago hasta un monto de arrendamiento financiero, de mutuo, comodato, arrendamiento de muebles e inmuebles, de cesión de acciones y derechos, cesión de créditos, cesión de posición contractual, permuta, donación, refinanciamientos así como afectar mediante prenda o hipoteca los bienes que integran el patrimonio de la Asociación siempre que sean favorables para la asociación, estableciendo el monto de las afectaciones y demás condiciones inherentes sin reserva ni limitación alguna, y en general celebrar toda clase de contratos vinculados con el objeto de la Asociación hasta un máximo de US$ 15,000 dolares americanos. Sin requerimiento previo de la autorización de la asamblea general de asociados. En el caso que se requiera asumir cualquiera de las obligaciones generadas en este inciso por monto superiores a US$ 15,000 dolares americanos se requerirá previamente la autorización de la asamblea general de los asociados.

r) Nombrar y despedir trabajadores y pactar sus remuneraciones, así como contratar los asesores externos.

s) Delegar y sustituir total o parcialmente las facultades conferidas en el inciso ñ) de este artículo.
t) Concertar toda clase de contratos o convenios nacionales o extranjeros, para la realización de eventos de carácter cultural y científico relacionado con la medicina urológica.

u) Presentarse o promover concursos o licitaciones públicas o privadas relacionadas con la medicina urológica sin excepción ni limitación alguna, pudiendo presentar o recibir propuestas y celebrar los contratos correspondientes por documento público o privado, pudiendo también formular tachas, observaciones, oposiciones reclamaciones e impugnaciones.

v) Podrá así mismo contratar toda clase de seguro, servicios así como endosar pólizas

Se deja precisado que, las facultades consignadas en los incisos p), q), r), t) u) y v) siempre deberán ser ejercidas conjuntamente con el tesorero y el secretario general; las demás podrán ser ejercidas individualmente por el presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL VICE-PRESIDENTE
Son atribuciones del Vice-presidente:

a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, impedimento o vacancia en todas sus atribuciones, con las mismas facultades correspondientes al Presidente y colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
b. Presidir el Comité de Ética y Calificación Profesional.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL SECRETARIO GENERAL
Son atribuciones del Secretario General:

a) Se responsabiliza por mantener al día y en orden la correspondencia, la documentación y archivo de la Asociación.

b) Redactar, firmar y tramitar la correspondencia de la Asociación suscribiéndola con el Presidente.

c) Colaborar activamente con el Presidente o Vice-Presidente, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

d) Llevar el registro de Padrón de los asociados al día, cuidando de que éstos se mantengan en absoluta reserva, por contener datos de carácter confidencial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 83 del Código Civil.

e) Preparar el despacho de las Sesiones y firmar las Actas de sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.

f) Elaborar las convocatorias de sesiones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y del Consejo Directivo.

g) Programar y organizar la realización de los diferentes eventos que organice el Consejo Directivo.

h) Elaborar el organigrama y cronograma que requiera la Asociación.

i) Realizar la difusión de los acuerdos y actividades que decida realizar el Consejo Directivo o de la Asamblea General entre todos los asociados.

j) Mantener al día los libros de actas del Consejo Directivo, de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como la documentación que llega a su secretaría.

k) Redactar las actas, tomando notas de las proposiciones, discusiones, y acuerdos adoptados, firmándolo conjuntamente con el presidente y colaborar con este en el desempeño de sus funciones.

l) Llevar al día el registro de asistencia a las actividades académicas y/o reuniones científicas,

m) Deberá publicar el cronograma de las actividades académicas y/o reuniones científicas en lugares visibles de la Sociedad dentro de los (SESENTA) 60 primeros días de cada año, así como deberá publicar en la página web de la Sociedad durante todo el año lectivo.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- EL TESORERO, es el encargado del manejo económico de la asociación y es responsable con el Presidente del patrimonio de la asociación.
Son atribuciones del Tesorero:

a) Elaborar y proyectar el presupuesto anual de la asociación.

b) Cuidar la recaudación oportuna de los ingresos, extendiendo los recibos pertinentes que se entregarán a los asociados para acreditar el pago de sus cuotas y aportaciones.

c) Hacer el pago oportuno de las obligaciones tributarias y comerciales.

d) Conservar, administrar y llevar al día el Libro de Registro de Inventario físico anual valorizado y el registro de los bienes de la asociación y al término del mandato del Consejo Directivo presentar con el Presidente el balance correspondiente.

e) Llevar al día todos los libros contables exigidos por Ley.

f) Emitir y Firmar las facturas, emitir y cancelar recibos, girar, cobrar y endosar cheques o efectuar depósitos.

g) Preparar el balance anual del movimiento de los fondos, lo mismo que la Declaración Jurada del Ejercicio Fiscal ante la SUNAT y cualquier otra autoridad lo requiera.

h) Proponer y presentar en coordinación con el Presidente el informe de la marcha económica de la institución en el boletín informativo semestral.

i) Informar periódicamente al Consejo Directivo o cuando esta lo solicite sobre el estado de la economía de la Asociación.

j) Llevar al día las cuentas bancarias y libros de contabilidad, caja y demás libros auxiliares necesarios.

k) Manejar los fondos, las cuentas bancarias, valores, donaciones y otras recaudaciones que perciba la Asociación.

l) Depositar diariamente los fondos en la cuenta corriente o de ahorros de la Asociación.

m) Está facultado a nombrar los miembros del Comité Económico que él Presidirá.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL SECRETARIO DE ACCION CIENTIFICA
Son atribuciones y funciones del Secretario de acción Científica:

a) Organizar la actividad de la asociación en forma de Congresos nacionales e internacionales, seminarios, jornadas de trabajo científico, conferencias, cursos de capacitación, cursillos de actualización, simposiums, etc.

b) Colaborar con el Consejo Directivo en la organización del Congreso Nacional en Provincias y en Lima que decida celebrar.

c) Gestionar becas y subsidios económicos para apoyar a los trabajos de investigación que realicen los miembros de la asociación.

d) Procurar que la actividad de los miembros de la asociación, se desarrolle dentro de los principios científicos de la Urología moderna.

e) Integrar el Comité de la Revista como miembro nato.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL SECRETARIO DE FILIALES

Son atribuciones del Secretario de Filiales

a) Cumplir labores de coordinación y comunicaciones entre el consejo directivo y filial.
b) Participar en las sesiones del Consejo Directivo y las asambleas generales con voz y voto.
c) Presentar un plan de trabajo a desarrollar con las filiales en concordancia con las actividades de la Sociedad Peruana de Urología.
d) Verificar el cumplimiento de las actividades y acciones desarrolladas con las filiales.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- VOCALES DE ETICA E IMAGEN INSTITUCIONAL Y DEL PAST PRESIDENTE

VOCALES DE ETICA E IMAGEN INSTITUCIONAL

Tienen las siguientes atribuciones:

a) Evaluar y calificar a los médicos que soliciten su incorporación a la Sociedad.
b) Velar por el cumplimiento del código de ética y deontológica del Colegio Médico del Perú.
c) Proponer al Consejo Directivo acciones referentes a sus miembros cuando sus actividades y opiniones hayan tenido cuestionamiento ético.
d) Reemplazar en sus funciones en caso de incapacidad, ausencia o negligencia a cualquier miembro del Consejo Directivo, excepto al presidente y Vicepresidente por designación del Consejo Directivo.
e) Promover la incorporación de nuevos miembros.
f) Operar con las secretarias que lo requieran.
g) Bajo la presidencia del Vicepresidente de la Sociedad, opinar y resolver los problemas éticos, que pueden sugerir, recomendando las sanciones correspondientes.

DEL PAST PRESIDENTE: Es el miembro titular que ejerció el cargo del presidente en Consejo Directivos anteriores, tiene las siguientes atribuciones:

a) Participar en las sesiones con voz y voto.
b) Cumple con las tareas específicas, por acuerdo del Consejo Directivo.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTICULO TRIGESIMO.- Del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo estará conformado por los ex -presidentes, siendo dirigido por el más antiguo. Se encargará de estudiar y solucionar conflictos institucionales. Podrá ser convocado por el Presidente de la Asociación, por cuatro miembros del Consejo Directivo o a solicitud del 33% de los miembros titulares de la Asociación. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el mismo que del Consejo Directivo.

T I T U L O I X
DE LOS COMITES

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los Comités serán de:

a) Cultura.

b) Acción científica

c) Ética y calificación profesional

d) Ayuda Mutua, orientación, asesoramiento y asistencia social.

e) Económico

f) Electoral.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De las Atribuciones de los Comités:
Son atribuciones y funciones de los Comités que son elegidos por el Concejo Directivo.

a) Ejecutar las actividades propias de su cargo para el que han sido nominados.

b) Dar cuenta al Consejo Directivo al final de su gestión de sus actividades realizadas.

c) Asesorar al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General.

d) Serán elegidos por el período de dos años, excepto el Comité Electoral.

e) El quórum para sesionar como para la adopción de acuerdos será el mismo que del Consejo Directivo.

f) Dentro de su conformación se podrá designar los cargos de: Presidente, Secretario y vocales.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Comité de Cultura.
Estará representada y presidida por el Secretario General, su labor estará destinada a organizar actividades de carácter cultural y recreativo de los asociados. Estará integrado por un mínimo de 3 miembros titulares.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Comité de Acción Científica.
Estará representado y presidido por el Secretario de Acción Científica., sus funciones y atribuciones están señaladas en el artículo vigésimo octavo de este Estatuto. Estará integrado por un mínimo de 3 miembros.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Comité de Ética y Calificación Profesional.
Estará representado por dos Miembros Titulares y el Vice-Presidente de la asociación quien lo presidirá. Este comité velará por la adecuación de las actividades de la Asociación y de sus miembros al Código de Ética del Colegio Médico del Perú.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Comité de Ayuda Mutua, orientación, asesoramiento y asistencia social.
Estará integrado por un mínimo de 3 miembros titulares designándose a su Presidente, Secretario y Vocales dentro de su conformación, su labor estará dirigida a atender los distintos requerimientos y apoyos técnicos y sociales de sus asociados.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- El Comité Económico
Estará integrado por un mínimo de 03 miembros titulares designándose a su presidente, Secretario y vocal dentro de su conformación, su labor estará dirigida a atender los distintos requerimientos y apoyo técnico del Tesorero, este comité será nombrado por el Tesorero.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Comité Electoral
El Comité Electoral. Estará encargado de llevar a cabo las elecciones convocadas de acuerdo al presente Estatuto. Estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vocal.
El Comité Electoral aplicará el Reglamento de Elecciones teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La elección de los cargos del Consejo Directivo se hará en asamblea general convocada para dicho fin.

b) Las elecciones serán realizadas por listas completas.

c) Sólo podrán figurar como candidatos y ser elegidos, los Miembros titulares que hayan cumplido con el Estatuto y se encuentran al día en el pago de sus cuotas.

d) Las listas serán respaldadas por no menos del (20%) veinte porciento de miembros titulares hábiles al momento de ser presentadas.

e) El sufragio se realizará en el local que previamente señale el Comité Electoral de 9.00 a.m. a 13.00 p.m.

f) El escrutinio y proclamación de la lista ganadora debe hacerse el mismo día.

g) El voto es secreto y obligatorio, debiendo fijarse las sanciones correspondientes a los omisos injustificados.

h) Si en la primera convocatoria, no sufragan por lo menos la mitad mas uno de los Miembros Titulares y Asociados hábiles, debe convocarse a un segundo acto eleccionario, exigiéndose los mismos requisitos que para la primera convocatoria, con excepción del número de sufragantes, que no podrá ser menor del 33% (treinta y tres porciento) de los miembros titulares hábiles.

i) El Comité Electoral proclamará como el nuevo Consejo Directivo a la lista de candidatos que haya ganado de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

j) La convocatoria a elecciones será pública, debiendo de colocarse el cronograma electoral en la página web de la Sociedad Peruana de Urología y del Colegio Médico del Perú.

k) El padrón de socios deberá ser actualizado y publicado en la pagina web de la Sociedad Peruana de Urología y del Colegio Médico del Perú.

l) Las elecciones se llevarán a cabo en el local de la Sociedad Peruana de Urología.

m) El Acto electoral, el escrutinio y emisión de los resultados deberá desarrollarse de acuerdo al presente estatuto y a la norma vigente del Colegio Médico del Perú

n) El Comité Electoral entregará al Colegio Médico del Perú una copia del acta de escrutinio.

o) Pondrá en conocimiento del Colegio Médico del Perú la conformación oficial del Consejo Directivo elegido en el último acto eleccionario para su correspondiente inscripción en los registros de dicha institución.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

T I T U L O X
DE LAS FILIALES

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La SOCIEDAD PERUANA DE UROLOGIA podrá establecer filiales en las capitales de Departamento de todo el territorio nacional e inscribirlas como tal en los Registros Públicos del Departamento al que corresponde.
Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Las Filiales deberán anteponer el nombre de SOCIEDAD PERUANA DE UROLOGIA a la frase filial y el nombre del Departamento al que pertenece.

ARTICULO CUADRAGEMIMO PRIMERO.- Para que la asociación pueda constituir una filial en la capital de cualquier departamento del territorio nacional, se requiere al menos 10 profesionales de la especialidad, de los cuales, 03 deben ser titulares.
Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Para que la Asociación pueda constituir una filial en la capital de cualquier departamento del territorio nacional, se requiere:

a) Estar constituida por al menos 10 profesionales de la especialidad de los cuales 03 deben ser titulares.
b) Los miembros de las filiales deberán cumplir con las categorías establecidas para las sociedades médicas.
c) La sociedad de ámbito nacional procederá al registro de cada miembro de las filiales una vez que haya dado su conformidad al expediente de cada profesional que cumpla con las disposiciones administrativas.
d) Las filiales deberá cumplir con una cuota anual de afiliación que será fijada por la Sociedad Medica de ámbito nacional.

e) Las Filiales deben programar actividades científicas que serán de conocimiento de la sociedad medica de ámbito nacional.

f) La Sociedad Medica de ámbito nacional emitirá certificado de afiliación a las filiales y a los miembros de las filiales, una vez que se haya cumplido con los requisitos antes señalados.

g) El registro de filiación se mantendrá en concordancia con las actividades institucionales desarrolladas.

Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los miembros de las filiales se regirán y consecuentemente tendrán las mismas obligaciones y derechos de los miembros de la SOCIEDAD PERUANA DE UROLOGIA situada en la ciudad de Lima.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- El Consejo Directivo de las Filiales que se constituyan, estarán integrados por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Secretario de Acción Científica. Estando los miembros titulares y asociados obligados a votar en las elecciones del Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Urología con sede en la ciudad de Lima.

Asimismo, los miembros de las filiales deberán cumplir con las categorías establecidas para las sociedades médicas, ya que deberán permanecer a la Sociedad Nacional.
La Sociedad Nacional procederá al registro de cada miembro de las filiales una vez que haya dado su conformidad al expediente de cada profesional que haya cumplido con las disposiciones administrativas.

Las Filiales deberán cumplir con una cuota anual de afiliación que será fijada por la Sociedad Nacional.

Las Filiales deben programar actividades científicas en un número no menor de una mensual, que será de conocimiento de la Sociedad Nacional.

La Sociedad Nacional emitirá certificado de afiliación a las filiales y a los miembros de las filiales una vez que se haya cumplido con los requisitos de los artículos anteriores.

El registro de afiliación se mantendrá en concordancia con las actividades institucionales desarrollas.
Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo de la Filial se exigirá los mismos requisitos señalados para el Consejo Directivo de su principal en Lima.
Modificado por asamblea General Extraordinaria del 10-02-2014 y Aclarada por Asambleas Generales del 21/04/2014 y 08/08/2014.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-El período de duración del Consejo Directivo de las filiales será el mismo de su principal en Lima

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-La convocatoria a elecciones del Consejo Directivo de la Asociación con sede en Lima y sus filiales será efectuada por la principal en Lima.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- La elección del Consejo Directivo de la sede en Lima y de las filiales serán simultáneas, debiendo los asociados votar en el lugar en el que están inscritos, eligiendo en el mismo acto de los miembros del Consejo Directivo de su principal en Lima y el Consejo Directivo de su territorio, en el mismo día y hora señalado para la votación, los resultados de las elecciones serán comunicados via fax, teléfono o cualquier otro medio inmediato.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Para los miembros de los Consejos Directivos de las Filiales se aplican las mismas incompatibilidades que las señaladas para los miembros del Consejo Directivo de Asociación con sede en Lima.

ARTICULO QUINCUAGESIMO.-El representante de las filiales constituidas ante el Consejo Directivo de la SOCIEDAD PERUANA DE UROLOGIA con sede en Lima serán los Presidentes de las filiales elegidas.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- Compete a los Consejos Directivos de las filiales las mismas funciones y atribuciones del Consejo Directivo de la sede en Lima, solo en cuanto sean pertinentes y estén circunscritas exclusivamente a su Jurisdicción, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo de su principal en Lima.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- En todo caso, los Consejos Directivos de las Filiales estarán limitadas sus funciones a las normas, acuerdos y autorizaciones que emanen del Consejo Directivo de su principal en Lima o de la Asamblea General de asociados de acuerdo a los presentes estatutos.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- Los Consejos Directivos de las filiales elaboraran el proyecto de su Presupuesto Anual y lo elevarán al Consejo Directivo con sede en Lima para su estudio y aprobación, y procederá en la misma forma con los estado financieros de la Institución para el manejo de sus fondos.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO- Los recursos económicos de las filiales de la SOCIEDAD PERUANA DE UROLOGIA a nivel nacional serán los mismos que señala el presente Estatuto y serán administrados por el Tesorero del Consejo Directivo de las filiales y controlado sus gastos por el Consejo Directivo de su principal en Lima.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO.- El Consejo Directivo de las filiales, dentro de los primeros 30 días del año que se inicia, presentará al Consejo Directivo de la Asociación con sede en Lima, para su estudio y aprobación el Balance y su memoria del año vencido.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.- El medio oficial de la expresión de los Consejos Directivos de todas las filiales para asuntos públicos de carácter nacional, es el Consejo Directivo de la Asociación con sede en Lima, el que considera las sugerencias que en tal virtud le presenten los Consejos Directivos de las filiales.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO.-Los Consejos Directivos de las filiales podrán nombrar las comisiones locales con el voto aprobatorio de la mayoría simple de sus miembros.
El mandato de dichas comisiones no podrá ser por mayor tiempo de un año, pudiendo sus miembros ser reelegidos nuevamente sólo por otro período inmediato.

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO.-Toda situación no prevista en el presente Estatuto será elevado en consulta obligatoriamente al Consejo Directivo de su principal en Lima.

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO.- En caso de disolución o liquidación de LA SOCIEDAD PERUANA DE UROLOGIA con sede en Lima o cualquiera de las filiales a nivel nacional deberán presentar al Consejo Directivo de Lima el inventario de los bienes muebles e inmuebles que tengan en su localidad y el Balance correspondiente, a efecto de proceder a su liquidación en los términos establecidos en el título XIV de este estatuto.

TITULO XI
DEL ESTATUTO

ARTICULO SEXAGESIMO.- Para la modificación parcial o total de los Estatutos, se requiere la convocatoria del presidente del Consejo Directivo a Asamblea General Extraordinaria de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del Código Civil, debiendo precisar el o los artículos a modificarse.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo nombrará una Comisión especial integrada por 3 miembros asociados titulares, quienes elaborarán el proyecto en un plazo no mayor de 60 días.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- Dicho proyecto será discutido por el Consejo Directivo y luego proceder a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en la forma señalada en el artículo sexagésimo del presente Estatuto.

TITULO XII
DE LA REVISTA

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- Para la publicación de la Revista Peruana de Urología la Asamblea General Extraordinaria elegirá a un miembro titular como Presidente del Comité Editorial por el período que dure el mandato de la Junta Directiva, el número de miembros será de seis. El quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el mismo que del Consejo Directivo.

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO.- Los miembros del Comité Editorial serán nominados por el Presidente del Comité Editorial, el secretario de acción científica será miembro nato de este comité.

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO.- La Revista Peruana de Urología se publicará, mínimo semestralmente.
La Revista Peruana de Urología publicará la sesión de transmisión de cargos e instalación del nuevo Consejo Directivo, el discurso memoria y el discurso programa respectivamente, así como desarrollo del congreso nacional de urología realizado por el Consejo Directivo saliente.

T I T U L O XIII
DIRECCIÓN ELECTRONICA

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO.- La SOCIEDAD PERUANA DE UROLOGÍA, deberá registrarse en una dirección de Internet que sea la más actualizada y conveniente para los intereses de la Asociación, estará a disposición de los asociados y será administrada por el Consejo Directivo de la Asociación con sede en la ciudad de Lima.

TITULO XVI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO.- La Asociación procederá a su disolución y liquidación en los casos previstos por la Ley o cuando así lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada especialmente para dicho efecto.

En dicha Asamblea General Extraordinaria deberán designarse las personas que efectuarán la liquidación de la Asociación, pudiendo recaer dicha designación en las personas del Consejo Directivo o terceras personas, cuyo número debe ser impar.

La Asamblea General Extraordinaria otorgará a los liquidadores los poderes que juzgue oportuno para llevar a cabo su cometido, sin perjuicio de las facultades que confiere a estos la ley.

Los liquidadores se sujetarán a las prescripciones y acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de asociados y la que ordene la legislación de la materia.

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO.- Disuelta la asociación y concluida la liquidación, el haber neto resultante será entregado a una institución con iguales fines designada por la Asamblea General, con exclusión de los asociados.

NOTA:

Se deja constancia que el presente estatuto se ha actualizado sustituyendo en COLOR AZUL los artículos que fueron modificados según asamblea del 10 de febrero del 2014, aclarada por asambleas generales de fecha 21/04/2014 y 08/08/2014 elevada a escritura pública el 14 de marzo del 2014, 13/06/2014 y 11/09/2014 e inscrita en los registros públicos con fecha 24-09-2014 en el asiento A00010 de la partida electrónica N°02323583 de la Zona registral IX con sede en Lima.

Se deja constancia que el presente estatuto se ha actualizado sustituyendo en **COLOR MARRON** los artículos que fueron **Modificado por asamblea General Extraordinaria del 30/03/2023.**